

RESOLUCIÓN COCURRENTE NUM. 66:

Un renuevo de esperanza

Si usted percibe lo mismo que yo, en los últimos años la Iglesia cristiana ha estado en constante ataque y descrédito. Ejemplo de esto se ve en la creación de leyes que atentan contra la institución del matrimonio y la familia; el servicio de rentas internas que quiere considerar a la Iglesia como un negocio para perseguir y desacreditar a sus pastores; y un sistema de educación que atenta contra la estabilidad física y emocional de nuestros niños al querer enseñarles, en edades preescolares, cómo tener relaciones sexuales prematuras, desenfrenadas y en contra de la Palabra de Dios. Como si fuera poco, fue precisamente este sistema de educación quién intentó imponer esta agenda, no solo en las escuelas públicas del país, sino en los colegios privados y en las escuelas familiares mejor conocidas como “Homeschooling”

Como si fuera una luz al final de un oscuro túnel, el 30 de junio de 2016 la Cámara de Representantes aprobó la resolución concurrente número 66. El propósito de esta resolución concurrente es reafirmar la existencia y vigencia de la Ley Número 82 del año 1995. La Ley 82 del 19 de junio de 1995 tuvo el efecto de enmendar la Ley Orgánica del Departamento de Educación de 1990 para eximir expresamente a las Iglesias-escuelas de ser reguladas por el Consejo General de Educación. A fin de ser práctico y utilizando un lenguaje sencillo, me parece importante destacar algunos beneficios o logros para la Iglesia que surgen de la referida Resolución Concurrente Num. 66. Entre ellos;

- Se reconoce que el derecho de educar a nuestros hijos recae sobre los padres y no sobre el estado o gobierno. Por lo tanto el Estado no puede imponer su currículo de enseñanza sobre nuestros hijos en aquellas instituciones que están fuera del sistema de educación pública.
- De igual forma, la Ley 148 del año 1999 conocida como la ley que reestructura el Consejo General de Educación de Puerto Rico asegura en su Artículo 2(4) que existe una política pública vigente en Puerto Rico en la que se reconoce la existencia de una inviolable autonomía institucional que

protege a las escuelas privadas de interferencias oficiales indebidas con sus programas y su metodología educativa.

- Unido a lo anterior, si bien es cierto que el Estado puede regular de forma limitada las Iglesias-escuelas en cuanto a su funcionamiento, el Estado no puede aprobar leyes que afecten el ejercicio de libertad de religión reconocido en la Constitución de Puerto Rico, la Constitución de Estados Unidos y el estatuto federal conocido como el *Religious Freedom Restoration Act* del año 1993¹.
- Y finalmente, las Iglesias-escuelas están exentas de pagar al Departamento de Hacienda el cargo correspondiente a la operación de un establecimiento escolar. Esto lo dispone el artículo 7 de la ley 82 de 1995 y ratificado por la Resolución Concurrente 66.

Cónsono con la Resolución Concurrente Núm. 66 y la Ley 82 de 1995, el 20 de diciembre de 2012 se aprobó el Reglamento 8308 con el cual regula y registra las Iglesias-escuelas. Este Reglamento tiene como propósito darle cumplimiento a la Ley 82 de 1995 y dispone que las Iglesias-escuelas serán regidas por la Constitución de Puerto Rico, La Ley Número 82 del 1995, la Ley 170 de 1988 conocida como Ley de procedimiento Administrativo Uniforme, el Reglamento 8308 para el registro de Iglesias-escuelas y el Consejo de Educación de Puerto Rico. Este reglamento dispone además que, si bien las Iglesias-escuelas no tienen que ser acreditadas por el Consejo General de Educación, lo cierto es que tiene que cumplir con ciertos requisitos operacionales tales como obtener un permiso del municipio para operar, permiso del cuerpo de bomberos, permiso del departamento de Salud y cumplir con las disposiciones del Consejo General de Educación en cuanto al currículo o programa de estudio.

Ante la impresión de que la Ley 82 se había convertido en una ley muerta, es mi opinión que el propósito de la Resolución concurrente Número 66 fue revivir y reafirmar la existencia de la ley 82 para reconocer el balance existente entre la libertad religiosa y el derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus valores religiosos y el

¹ 42 U.S.C. 2000bb

derecho de las Iglesias-escuelas de continuar educando a nuestros hijos en sana doctrina, ofreciendo una oportunidad académica y religiosa de tal manera que ambas actividades sean inseparables, siendo la fe el elemento fundamental en el sistema de enseñanza, y que el aula sea una extensión de la adoración familiar y eclesial.

Sin embargo, me parece que este paso, a pesar de ser bueno, no es suficiente. La lucha debe continuar a fin de lograr impulsar una ley que enmiende la Ley Orgánica del Departamento de Educación del año 1999 de forma expresa y sin lugar a interpretaciones en la que se le permita a las Iglesias-escuelas tener un currículo de enseñanza libre de un secularismo que amenace con destruir nuestros hijos y la familia. Hasta entonces, y hasta que nuestro Señor Jesucristo regrese, seguimos orando.

*He peleado la buena batalla,
he acabado la carrera, he guardado la fe.
Por lo demás, me está guardada la corona de justicia,
la cual me dará el Señor, juez justo, en aquel día;
y no sólo a mí, sino también a todos los que aman su venida.*

2 Timoteo 7-8

Lcdo. José Marrero Pérez